

VISTO el Párrafo I del Artículo 3 del Decreto No. 3192, de fecha 2 de agosto de 1985, que autoriza la operación de la Zona Franca Industrial de San Cristobal, a cargo de la Compañía Parque Industrial Itabo, S.A.,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la utilización provisional de la sexta planta del edificio localizado en la Avenida 27 de Febrero No. 247 de esta ciudad, como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristobal, bajo la administración de la Compañía Parque Industrial Itabo, S.A.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 461-87 que modifica el Decreto No. 1673 del 7 de abril de 1980, sobre Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-87

VISTO el Decreto No. 1673 de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 7 de abril de 1980,

VISTOS los Artículos 1 y 4, Acápito d), de la Ley No. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda modificado el Artículo 6 de la Sección 6, del Decreto No. 1673, de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 7 de abril de 1980, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Almacenamiento.- Es el servicio a cargo de las mercaderías, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, Sección 3 de este Reglamento.

Párrafo 1º.- Servicio de Almacenaje.- Las tasas por concepto de servicio de almacenaje quedan establecidas en las tablas progresivas que se consignan a continuación, debiéndose aplicar, en caso de importación, desde la terminación de la descarga del buque transportador hasta su retiro del recinto Portuario, sin ningún plazo libre, y para la carga de exportación desde la fecha en que la carga sea depositada en las áreas bajo jurisdicción de APORDOM, hasta que la misma sea embarcada, debiéndose cobrar en este último caso, solo dos quintas (2/5) partes del monto de la liquidación.

TABLA PROGRESIVA DE LOS DERECHOS DE ALMACENAJE

A la 1ra. semana o fracción de semana	" 0.20 por cada 100 kilos
A la 2da. semana o fracción de semana	" 0.50 por cada 100 kilos
A la 3ra semana o fracción de semana	" 1.00 por cada 100 kilos
A la 4ta. semana o fracción de semana	" 2.50 por cada 100 kilos
A la 5ta. semana o fracción de semana	" 5.00 por cada 100 kilos
A la 6ta. semana o fracción de semana	" 6.00 por cada 100 kilos
A la 7ma. semana o fracción de semana	" 7.00 por cada 100 kilos
A la 8va. semana o fracción de semana	" 8.00 por cada 100 kilos
A la 9na. semana o fracción de semana	" 9.00 por cada 100 kilos
A la 10ma. semana o fracción de semana	"10.00 por cada 100 kilos
A la 11va semana o fracción de semana	"11.00 por cada 100 kilos
A la 12va. semana o fracción de semana	"12.00 por cada 100 kilos
A la 13va. semana o fracción de semana	"13.00 por cada 100 kilos
A la 14va. semana o fracción de semana	"14.00 por cada 100 kilos
A la 15va. semana o fracción de semana	"15.00 por cada 100 kilos
A la 16va. semana o fracción de semana	"16.00 por cada 100 kilos
A la 17va. semana o fracción de semana	"17.00 por cada 100 kilos
A la 18va. semana o fracción de semana	"18.00 por cada 100 kilos
A la 19va. semana o fracción de semana	"19.00 por cada 100 kilos
A la 20va. semana o fracción de semana	"20.00 por cada 100 kilos
A la 21ra. semana o fracción de semana	"21.00 por cada 100 kilos
A la 22da. semana o fracción de semana	"22.00 por cada 100 kilos
A la 23ra. semana o fracción de semana	"23.00 por cada 100 kilos
A la 24ta. semana o fracción de semana	"24.00 por cada 100 kilos
A la 25ta. semana o fracción de semana	"25.00 por cada 100 kilos
A la 26ta. semana o fracción de semana	"26.00 por cada 100 kilos

Las importaciones de madera, alambrón, palanquilla, maquinarias y equipos industriales o agrícolas, y materias primas industriales, cuando excedan de 20 toneladas métricas, estarán sujetas a la siguiente:

TABLA PROGRESIVA DE LOS DERECHOS DE ALMACENAJE

A la 1ra. semana o fracción de semana	RD\$0.05 por cada 100 kilos
---------------------------------------	-----------------------------

A la 2da. semana o fracción de semana "	0.075 por cada 100 kilos
A la 3ra. semana o fracción de semana "	0.10 por cada 100 kilos
A la 4ta. semana o fracción de semana "	0.25 por cada 100 kilos
A la 5ta. semana o fracción de semana "	0.50 por cada 100 kilos
A la 6ta. semana o fracción de semana "	1.00 por cada 100 kilos
A la 7ma. semana o fracción de semana "	1.50 por cada 100 kilos
A la 8va. semana o fracción de semana "	2.00 por cada 100 kilos
A la 9na. semana o fracción de semana "	2.50 por cada 100 kilos
A la 10ma. semana o fracción de semana "	3.00 por cada 100 kilos
A la 11va. semana o fracción de semana "	5.00 por cada 100 kilos
A la 12va. semana o fracción de semana "	6.00 por cada 100 kilos
A la 13va. semana o fracción de semana "	7.00 por cada 100 kilos
A la 14va. semana o fracción de semana "	8.00 por cada 100 kilos
A la 15va. semana o fracción de semana "	9.00 por cada 100 kilos
A la 16va. semana o fracción de semana "	10.00 por cada 100 kilos
A la 17va. semana o fracción de semana "	11.00 por cada 100 kilos
A la 18va. semana o fracción de semana "	12.00 por cada 100 kilos
A la 19va. semana o fracción de semana "	13.00 por cada 100 kilos
A la 20ma. semana o fracción de semana "	14.00 por cada 100 kilos
A la 21ra. semana o fracción de semana "	15.00 por cada 100 kilos
A la 22da. semana o fracción de semana "	16.00 por cada 100 kilos
A la 23ra. semana o fracción de semana "	17.00 por cada 100 kilos
A la 24ta. semana o fracción de semana "	18.00 por cada 100 kilos
A la 25ta. semana o fracción de semana "	19.00 por cada 100 kilos
A la 26ta. semana o fracción de semana "	20.00 por cada 100 kilos

Párrafo 2º.- Movimiento de Carga.- La carga de tránsito internacional, o de importación con permiso legal para ser reembarcada, tanto suelta como en contenedores, en ambos casos, pagará RD\$0.25 cada 100 kilogramos por cada semana o fracción de semana, contadas a partir de la fecha de la terminación de la descarga hasta la fecha en que sea subida a bordo del buque que la transportará nuevamente al exterior.

Párrafo 3º.- Contenedores Vacíos.- Los contenedores pagarán por concepto de almacenaje, gozando de un período libre de una semana (7 días calendario), contando a partir de su vaciamiento, o de la descarga del buque si llegare al país en esas condiciones, de la manera siguiente:

Contenedores de hasta 20 pies de longitud.....RD\$1.00 por día
 Contenedores de más de 20 pies de longitud.....RD\$2.00 por día

Párrafo 4º.- Derechos sobre Documentos.- Las facturaciones sobre derechos de puerto sea cual fuere el valor enunciado en ellas serán de RD\$5.00 (cinco pesos).

Derechos:

- a) Sobre Documentos RD\$5.00
- b) Se facturarán un 12% (doce por ciento) sobre la totalidad de los derechos del Puerto".

Artículo 2.- Se agrega un párrafo al Apartado f) del Decreto No. 292 de fecha 6 de octubre de 1986, sobre las Tarifas a ser aplicadas para la carga y descarga de mercaderías en el Puerto de Haina.

"Párrafo.- Aquellas empresas que posean grúas con características similares a las de la grúa de la APORDOM, pagarán un 25% de la tarifa compensatoria".

Artículo 3.- Enviase a la Autoridad Portuaria Dominicana para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.462-87 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación "V Centenario del Descubrimiento de América".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-87

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	:	V Centenario del Descubrimiento de América,
DISEÑOS	:	VI Regata Almirante Cristóbal Colón, Casa de España 1987, Diario de Colón, Fundación Fuerte Santiago, Colón y Bobadilla, Hojas Souvenir con las características de un sello de correos, mostrando la estatua de Cristóbal Colón, y complementos alegóricos.